



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO** : **11001-3335-012-2018-000540-00**  
**DEMANDANTE:** **MYRIAM YANETH RAMIREZ VARGAS**  
**DEMANDADO:** **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD CENTRO  
ORIENTE E.S.E**

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA N° 237 - 2020**

En Bogotá D.C. el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública en la sala virtual en la plataforma Teams, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO**, apoderado de la parte demandante, sustituyo poder a la abogada **ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.040.201 y T.P. 315.931 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

**La parte demandada:** El gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Oriente E.S.E, otorga poder a la abogada **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.782 y T.P. 126.708 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados

con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **Decisión notificada en estrados**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

El apoderado de la entidad excepciona prescripción, pago de lo no debido, inexistencia del derecho de la obligación, ausencia de vínculo de carácter laboral y cobro de lo no debido (ff 45-48), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se deben resolver en la sentencia.

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **MIRYAN YANETH RAMIREZ VARGAS** laboró en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, en diferentes áreas y cargos mediante los siguientes contratos de prestación de servicios<sup>1</sup>

| <b>CONTRATO</b>              | <b>FECHA DE INICIO</b> | <b>FECHA FINAL</b> | <b>VALOR DEL CONTRATO</b> |
|------------------------------|------------------------|--------------------|---------------------------|
| SS209-2011                   | 2/01/2012              | 2/03/2012          | \$ 3.583.267,00           |
| SS051-2012                   | 2/03/2012              | 30/04/2012         | \$ 3.583.267,00           |
| SS083-2012                   | 2/05/2012              | 1/06/2012          | \$ 1.822.000,00           |
| SS129-2012                   | 2/06/2012              | 31/07/2012         | \$ 3.597.033,00           |
| SS185-2012 Y UNA PRORROGA    | 1/08/2012              | 10/09/2012         | \$ 2.438.667,00           |
| SS248-2012 Y UNA PRORROGA    | 11/09/2012             | 31/01/2013         | \$ 9.399.383,00           |
| SS37-2013 Y QUINCE PRORROGAS | 1/02/2013              | 31/01/2014         | \$ 31.567.417,00          |
| SS55-2014 Y DIEZ PRORROGAS   | 1/02/2014              | 31/01/2015         | \$ 30.640.491,00          |
| SS54-2015 Y TRECE PRORROGAS  | 17/02/2015             | 31/01/2016         | \$ 39.149.011,00          |
| SS51-2016                    | 15/02/2016             | 31/06/2016         | \$ 17.829.363,00          |
| 02-PS-1517-2016              | 5/09/2016              | 4/12/2016          | \$ 7.500.000,00           |

2. La actora laboró como **INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO** desde el 02 de enero de 2012 hasta el 4 de diciembre de 2016 mediante contrato de prestación de servicios.

<sup>1</sup> CD Expediente Administrativo

3. Los contratos de prestación de servicios de la señora **MYRIAM YANETH RAMIREZ VARGAS** con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** se realizaron bajo la siguiente justificación: *“Que para cumplir con su misión el HOSPITAL requiere contar con talento humano que goce con la experiencia y contar con la formación profesional, cuando ello sea necesario, para desarrollar las actividades correspondientes a los diferentes procesos y subprocesos que debe cumplir como objeto social o como apoyo para cumplimiento del mismo.”*(contratos SS209-2011; SS051-2012; SS083-2012; SS129-2012; SS185-2012 Y UNA PRORROGA). *“Para poder ejecutar las actividades misionales el HOSPITAL requiere el capital humano, el cual es insuficiente en la planta de HOSPITAL”* (Contratos SS248-2012 Y UNA PRORROGA; SS37-2013 Y QUINCE PRORROGAS; SS55-2014 Y DIEZ PRORROGAS y SS54-2015; SS51-2016 Y TRECE PRORROGAS). *“Que de conformidad con lo estipulado con el artículo 9 numerales 9,2 y 9,2,3 del estatuto general de contratación de la Sub Red Integrada de los Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Acuerdo 003 de 2016 expedido por la Junta de la Subred Integrada de servicios, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que requiere la contratación del servicio, o cuando aun existiendo el personal en la planta, este no sea suficiente.”* (Contrato 02-PS-1517-2016)

4. El objeto de los contratos se relacionó así:

Contratos SS209-2011; SS051-2012; SS083-2012; SS129-2012; SS185-2012; SS248-2012; SS37-2013; SS55-2014; SS54-2015 y SS51-2016 *“INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO”*

Contrato 02-PS-1517-2016 *“Prestar servicios profesionales de apoyo en el plan de salud pública de intervenciones colectivas, en el componente de vigilancia ambiental, en el marco del contrato interadministrativo 833/2016 suscrito entre el FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”*

5. Las obligaciones contractuales para los contratos SS209-2011; SS051-2012; SS083-2012; SS129-2012; SS185-2012; SS248-2012; SS37-2013; SS55-2014; SS54-2015 y SS51-2016: *El cumplimiento del 100% de las metas o actividades programadas en los componentes asignados, disponibilidad de eventos de la salud pública, ejecutar las actividades de acuerdo a las guías establecidas con calidad eficiencia y eficacia, dar cumplimiento a las metas asignadas por la Secretaria Distrital de Salud al Hospital, conocimiento del sistema de salud bajo la norma NTGP 1000 modelo estándar de control interno, gestión documental, gestión ambiental, realizar informes a diario de los lineamiento de las glosas y recepcionar a diario las PQR asignadas según las obligaciones contractuales velar por los elementos y equipos entregados por el hospital para la realización de sus obligaciones.”*

Contrato 02-PS-1517-2016: *“1. Prestar sus servicios en el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFE y la ESES 2. Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soporte que soliciten y que corresponde al objeto y actividades contractuales y de acuerdo al ANEXO 3 contenido en el contrato interadministrativo 833/2016 suscrito con el Fondo Financiero Distrital 3, Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de la salud 4. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar.”*

6. Que a partir del contrato SS248-2012; SS37-2013; SS55-2014; SS54-2015; SS51-2016 y 02-PS-1517-2016, había una prohibición expresa de ceder el contrato o subcontratar sin autorización de la E.S.E.
7. Que la Subred Centro Oriente E.S.E., hacia entrega de equipos para la ejecución de las obligaciones.
8. La señora **MIRYAN YANETH RAMIREZ VARGAS**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR CENTRO ORIENTE E.S.E.**, el día 8 de junio de 2018 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral (ff. 2 a 7)
9. La jefe de Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, dio respuesta a la petición, negando la existencia de relación laboral y la obligación de pago a la señora **MIRYAN YANETH RAMIREZ VARGAS**, mediante oficio No. 20181100170271 fechado del 26 de junio de 2018 (ff. 9-12).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:

Si de los contratos suscritos entre **MIRYAN YANETH RAMIREZ VARGAS** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

**Decisión notificada en estrados.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

**La decisión queda notificada en estrados.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

#### **TESTIMONIALES:**

La parte actora solicitó los siguientes testimonios:

- LUIS GABRIEL RIVERA MENDOZA
- OTTO YERSON OBANDO SUAREZ

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

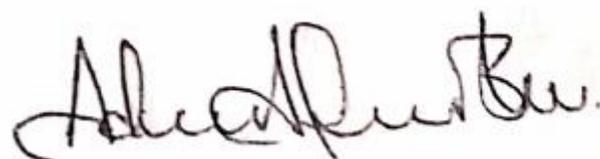
Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

**EN CONSECUENCIA, SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 14 de octubre del 2020 a las 2.30 p.m.**

**Decisión notificada en estrados.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ**  
**SECRETARIA AD HOC**